



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a once de febrero dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver sobre la modificación del convenio formulado por las partes en los autos del expediente número 65/2021-1, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por ***** contra *****, radicado en la **Primera Secretaría**, y;

RESULTANDO:

1.- En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva en autos de la presente controversia mediante la cual, se aprobó el convenio celebrado entre las partes en audiencia de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la controversia como asunto totalmente concluido.

2.- Por escrito registrado con número de cuenta 9645 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, comparecieron ***** y ***** para el efecto solicitar la modificación de las cláusulas tercera y cuarta del convenio aprobado judicialmente, ordenándose la ratificación mediante comparecencia ante este juzgado.

3.- Mediante comparecencia del fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno ***** y *****, ratificaron en todas y cada una de sus partes el escrito citado, por lo que mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la Representación Social adscrita por el plazo de tres días.

4.- Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, previa certificación secretarial, se tuvo a la Representación Social adscrita desahogando la vista, manifestando su conformidad con la modificación a las cláusulas propuestas.

5.- Por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dejó sin efecto la citación para sentencia, para el efecto de hacer saber a las partes el cambio de titular, lo que fue notificado a las partes mediante en fecha diez de enero de dos mil veintidós, por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero del año en curso, se ordenó poner los autos a la vista de la Titular de los autos para dictar la sentencia que en derecho proceda, la que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y fallar en el presente juicio al tratarse de la ejecución de sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional.

II. Así, en el caso en particular la legitimación activa y pasiva de las partes quedó debidamente acreditada en juicio, en términos de la sentencia definitiva de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

III.- Al caso que nos ocupa, le es aplicable el numeral **416** fracción II del Código Procesal Familiar, que prevé:

“...ARTÍCULO 416. FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:...



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”.

En la especie, las partes en este juicio ***** y ***** , por escrito registrado con número de cuenta 9645 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, comparecieron ***** y ***** para el efecto solicitar la modificación de las cláusulas tercera y cuarta del convenio aprobado judicialmente, mismo que ratificaron en todas y cada una de sus partes, solicitando su aprobación; el cual textualmente establece lo siguiente:

“...
TERCERA: El demandado, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de ministrar alimentos, entregará a la C. ***** los primeros cinco días de cada mes, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que serán depositados mediante certificado de entero que expida el Fondo auxiliar de este H. Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, el demandado C. ***** se compromete a cubrir el cien por ciento de los gastos escolares y el cincuenta por ciento en gastos relacionados de vestimenta, calzado y gastos médicos. Dicha pensión Alimenticia tendrá un incremento anual conforme al incremento del salario mínimo anual lo anterior en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Cláusula tercera que solicitan se modifique para quedar de la siguiente manera:

TERCERA: El demandado, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de ministrar alimentos, entregará a la C. ***** los primeros cinco días de cada mes, la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismos que serán depositados mediante certificado de entero que expida el Fondo auxiliar de este H. Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, el demandado C.

*****se compromete a **cubrir el cien por ciento de los gastos: escolares, de vestimenta, de calzado y gastos médicos.** Dicha pensión Alimenticia tendrá un incremento anual conforme al incremento del salario mínimo anual lo anterior en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Así mismo, también solicitan la modificación de la cláusula cuarta que dice:

CUARTA: Ambas partes están de acuerdo en fijar un **régimen de visitas** al menor que será de la siguiente manera: **1.-** Por lo que respecta a los días de visita, el demandado ***** recogerá a su menor hijo en el domicilio designado por la actora donde se encuentra depositado, los días sábados a las diez de la mañana y lo entregara el día domingo a las diecinueve horas. Dicho esquema de convivencias se llevar a cabo durante los primeros tres meses, u posterior a ello independientemente del régimen de convivencias establecido en líneas anteriores se podrán llevaran a de manera adicional convivencias abiertas previo acuerdo de las partes y con un aviso de por lo menos veinticuatro horas de anticipación, sin interrumpir sus actividades escolares. **2.-** Por lo que respecta a las vacaciones de verano y Semana Santa, las partes permanecerán cada uno por su parte el cincuenta por ciento del total de días de vacaciones con el menor, el porcentaje que se indica el número de días será ininterrumpido. **3.-** Por lo que respecta a las vacaciones del mes de diciembre, pasará el menor un año la navidad y el año nuevo con la actora y el siguiente año con el demandado, de manera alternada.

Cláusula cuarta que deberá quedar de la siguiente manera:

CUARTA: Ambas partes están de acuerdo en fijar un **régimen de visitas** al menor que será de la siguiente manera: **1.-** Por lo que respecta a los días de visita, el demandado ***** recogerá a su menor hijo en el domicilio designado por la actora donde se encuentra depositado, los días domingos a las diez de la mañana y lo entregara el día martes a las diecinueve horas. Dicho esquema de convivencias se llevar a cabo durante los primeros tres meses, y posterior a ello independientemente del régimen de convivencias



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establecido en líneas anteriores se podrán llevar de manera adicional convivencias abiertas previo acuerdo de las partes y con un aviso de por lo menos veinticuatro horas de anticipación, sin interrumpir sus actividades escolares. 2.- Por lo que respecta a las vacaciones de verano y Semana Santa, las partes permanecerán cada uno por su parte el 50% del total de días de vacaciones con el menor, el porcentaje que se indica el número de días será ininterrumpido. 3.- Por lo que respecta a las vacaciones del mes de diciembre, pasará el menor un año la navidad con el demandado, y el año nuevo con la actora y el siguiente año de manera alternada.

Asimismo, ratificaron en todas y cada una de sus partes el escrito con el que modifican las cláusulas tercera y cuarta del convenio aprobado el seis de agosto del dos mil veintiuno, solicitando a esta autoridad su aprobación por no ser contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, siendo todo lo que tuvieron que manifestar.

Por su parte la Representante Social, manifestó su conformidad con la modificación a las cláusulas propuestas del convenio celebrado por las partes y aprobado judicialmente por encontrarse ajustado a derecho y no contener cláusulas contrarias a la Ley.

En este contexto, se pondera que las partes, han transigido el negocio incoado a través de la modificación de las cláusulas tercera y cuarta del convenio aprobado el seis de agosto de dos mil veintiuno, advirtiéndose que tal modificación no es contraria a derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, y que han quedado garantizados los derechos del menor *********, por lo tanto **es PROCEDENTE la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL convenio celebrado entre las partes ***** y *******,

en audiencia de treinta de julio de dos mil veintiuno, y aprobado en sentencia definitiva del seis de agosto de dos mil veintiuno otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por el en todo lugar y momento, de conformidad con lo dispuesto y ordenado por los artículos **60 fracción III y 416 fracción III** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis **Jurisprudencial** contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IV, noviembre de 1996, tesis XVII.2o.10 C, Página 418, que reza:

“CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA. *Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **410, 411, 412, 416 fracción III** y demás



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba **DE LA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL convenio celebrado entre las partes ***** y *******, celebrado y ratificado en audiencia de treinta de julio de dos mil veintiuno, obligándose las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar con la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma la Licenciada **LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ANGÉLICA MARÍA OCAMPO BUSTOS**, con quien legalmente actúa y da fe.